



Secretaría General

Nº 927 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -
del Acuerdo adoptado por el
Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión
Ordinaria Nº 1763, celebrada el 4 de julio de
2013.

1763-02-130704

Autorización previa del Banco Central de Chile a
CORPBANCA, a que se refiere el artículo 76 de la LGB, en
lo concerniente a la adquisición de acciones de la sociedad
colombiana Helm Bank S.A. y sus filiales.

1. Autorizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Bancos (LGB), a CORPBANCA para efectuar una inversión en el exterior consistente en la adquisición a través de su filial Banco CORPBANCA Colombia S.A., de hasta el 100% de Helm Bank S.A., incluidas sus filiales informadas en Colombia, Panamá e Islas Caymán, con el propósito de proceder a la posterior fusión de ambas empresas bancarias constituidas en Colombia; y para que CORPBANCA adquiera directamente hasta el 80% de las acciones de Helm Corredores de Seguros S.A., sociedad constituida legalmente y domiciliada en Colombia. Se deja constancia que la primera inversión indicada se materializará a través de un aumento de capital en Banco CORPBANCA Colombia S.A., que será suscrito y pagado parcialmente por Corpbanca, adquisición que se autoriza a este respecto por el Banco Central de Chile.

En cuanto a las filiales de propiedad de Helm Bank S.A en Panamá e Islas Cayman, se deja constancia que el Banco no autoriza directamente por el presente Acuerdo la inversión de CORPBANCA en las mismas, sino que ello se produce como necesaria consecuencia de la adquisición de la sociedad matriz, esto es, Helm Bank S.A. en los términos autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En este mismo sentido, se consigna que la referida Superintendencia estableció la obligación de CORPBANCA de liquidar las operaciones de la filial constituida en Islas Cayman una vez que se tome control de la sociedad matriz, a la brevedad posible, en los términos y condiciones previstos en la pertinente resolución de la citada Superintendencia.

2. Conforme a lo expresado, la autorización conferida por el Banco Central de Chile, se otorga en el entendido que constituye condición esencial de la misma la circunstancia que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras verifique, en su oportunidad, el cumplimiento de las etapas y los requisitos impuestos a CORPBANCA, mediante Carta Nº 7.485 de fecha de 24 de mayo de este año, y en especial de los requisitos generales, que deben constatarse a la fecha en que se materialice la operación de adquisición, concernientes a que CORPBANCA tenga un índice de adecuación de capital del 10% calculado de conformidad con las normas emitidas por dicha entidad fiscalizadora, parámetro que deberá ser mantenido por al menos un año tras la fusión de Banco Corpbanca Colombia y Helm Bank S.A.
3. De igual forma, la autorización del Banco se confiere en el entendido que en el giro de la filial bancaria extranjera que se fusionará con Helm Bank S.A., no se comprenden actividades prohibidas por la LGB a las empresas bancarias chilenas, especialmente en cuanto a la clase de entidades filiales en que pueden participar y los giros que las mismas desarrollen, así como en lo referente a las operaciones con valores e instrumentos financieros que el banco fusionado efectúe.

Lo anterior, teniendo presente el alcance y sentido de la autorización otorgada por la SBIF de conformidad con los artículos 76 y 77 de la LGB, y de acuerdo a los oficios N°s. 879, 2.973, 3.064, recibidos de ese organismo con fecha 16 de marzo de 2012, 17 y 27 de mayo de 2013, respectivamente. Asimismo, se considera lo previsto en el párrafo segundo del numeral 4 del Capítulo 11-7 de la RAN, que se refiere a las modificaciones en los estatutos o actividades y cambios en la participación o en el control en sociedades en el exterior, en que existe la posibilidad de invertir por parte de las empresas bancarias, determinando el rol que le compete a la Superintendencia en esta materia, en caso de ocurrir las citadas modificaciones.

Se deja constancia que la autorización en cuestión se confiere atendiendo especialmente a lo manifestado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con ocasión del Oficio N° 3.410 de fecha 3 de julio de 2013, referido a la suscripción del Memorando de Entendimiento suscrito por esa entidad con la Superintendencia de Bancos de Panamá, en cuanto entiende que el mismo no altera el mandato legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos para proporcionar al Banco Central de Chile información sobre las entidades fiscalizadas, a partir de lo cual se advierte que ello incluye las filiales que se mantengan por efecto de esta inversión, a través de la filial de Corpbanca denominada Banco CORPBANCA Colombia S.A., en Colombia o en otras jurisdicciones.

Por último, se precisa que al Banco Central de Chile no le compete emitir resolución en lo relativo a la fusión proyectada entre el Banco CORPBANCA Colombia S.A., y el Banco Helm Bank S.A., por lo que no expresa opinión al respecto. De la misma forma, al Instituto Emisor tampoco le corresponde emitir resolución en lo relativo a la autorización solicitada en cuanto al ingreso de los controladores de esta última institución bancaria extranjera en el banco fusionado que resulte producto de la operación de adquisición, en virtud de lo establecido en el artículo 77 letra e) de la legislación bancaria, materia de competencia de la Superintendencia, que ha sido resuelta en su Carta N° 7.485 de fecha de 24 de mayo de 2013.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 4 de julio de 2013